

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CÁRCELES DE PARTIDO.

PRESUPUESTOS.

Núm. 232.

La Comisión provincial, en comunicacion de 30 de Enero último, dijo á este Gobierno lo siguiente:

«Próxima la época en que los Ayuntamientos han de proceder á la formación de sus presupuestos para el ejercicio de 1874-75, es llegada ya la en que los Alcaldes de las cabezas de partido rednoten el de los gastos carcelarios del Juzgado, con objeto de que los Municipios conozcan con la antelación debida lo que á cada uno le ha correspondido para los mismos. En su consecuencia esta Comisión en sesion de ayer acordó dirigirse á V. E. como lo verifica rogándole si sirva prevenir á los Alcaldes cabezas de partido formen inmediatamente los indicados presupuestos conforme á la legislación vigente y en la forma y modelos insertos en el Boletín oficial de 20 de Marzo de 1871, núm. 185, cuyos presupuestos serán sometidos al exámen y aprobacion de las Juntas de partido el Domingo 22 de Febrero próximo venidero á fin de que para los últimos dias del mismo estén precisamente en esta Comisión dos ejemplares y el acta de discusion y aprobacion.

Debo V. E. hacer entender á aquellas autoridades la obligacion de que están de continuar comprendiendo en dichos presupuestos una partida para la construccion ó reforma de la cárcel

del partido, segun determinan las bases 2.ª y 3.ª de la ley de prisiones de 11 de Octubre de 1860 y el Decreto de la Regencia de 5 de Marzo de 1870.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de las cabezas de partido, previniéndoles su exacto y puntual cumplimiento.

Leon 11 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, Eugenio Sellés.

MINAS.

DON JUAN DIAZ BERRIO.
Gobernador militar y civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Matias Bustamanta y Cachoero, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Espolon, núm. 4, de edad de 43 años, profesion contratista, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 7 del mes de la fecha á las nueve de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Loreto*, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, parage que llaman Las Garduñas, y linda por todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una labor antigua en el sitio de Las Garduñas, desde él se medirán al S. 200 metros, al P. 1.000, al N. 50 y otros 50 metros al M. y se cerrará el perimetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar

este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Febrero de 1874.—
Juan Diaz Berrio.

Hago saber: Que por D. José Maria Garcia Alvarez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Zapatería, núm. 23, de edad de 30 años, profesion Profesor de Filosofia, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 7 del mes de la fecha á la una y media de su tarde, una solicitud de registro denunciando 6 pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada *Investigadora*, sita en término comun del pueblo de S. Vidal, Ayuntamiento de Oencia, parage que llaman Cazuelo, y linda al Sur río Selmo, Norte camino de S. Vidal á Villarubin, Saliente terreno valdío y Poniente el mismo río; hace la designacion de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que tenía la mina La Abundancia, desde él se medirán en direccion N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca, al S. otros 100 metros, al S. 280 y al P. 20, cerrándose el perimetro de las 6 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Febrero de 1874.—
Juan Diaz Berrio.

GOBIERNO MILITAR.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Anuncio.

De órden del Gobierno de la República, el dia 24 del actual se verificó ante la Junta superior económica del cuerpo de artillería en el local de la Direccion general del arma á las doce de la mañana, una subasta para adquirir veinte mil onzas de cartuchos metálicos para armas Remington modelo de 1871 con arreglo á las condiciones que se expresan a continuación.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Sub-inspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.ª Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, en tanto cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.ª Inspeccion aparente de los car-

fuchos.—El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas y el cuerpo de las mismas no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar enrasadas esteriormente con estearina ó con una mada de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3. Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.—De cada militar de cartuchos presentados al reconocimiento se desbarán cinco y se observará si cabe bogadamente la carga de cinco granos de póvora y si la bala se moja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se probará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de 22 granos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se echarán los cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesaran juntas, no debiendo pasar metos de ciento quince granos. Si los cinco cartuchos no satisficieren a esta reconocimienta se repetira con otros cinco que decidiran de la admision ó no admision del militar correspondiente.

4. Ajuste de los cartuchos en el arma.—Se tomarán cinco por militar y se introducirán en la recamara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones maxima y minima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse facilmente en las recamaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el libre fuego de los aparatos de obturacion y ser facilmente extraidos por los de extraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplieren con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco y si de estos dejara alguno de satisfacerlas, será desechado todo el militar.

5. Pruebas para verificar si el alojamiento de la capsula tiene las dimensiones convenientes.—Se tomarán los cinco cascos que servirán para el reconocimienta marcado en la condicion 3.ª y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciendo girar con la velocidad de cincuenta vueltas por minuto durante cinco minutos no deberá desprenderse ningun capsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el militar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las capsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fabricas y se repetirá la anterior prueba, que sino fuese debidamente satisfecha habra de repetir con otros cinco cartuchos los cuales sino la cumplieren decidiran el declarar desechado el militar correspondiente.

6. Pruebas de los yunque.—Se tomarán cinco cartuchos por militar que se dispararan sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la obtencion de los cobos todas las capsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos y si alguno dejase de detonar, se desechará el militar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rasbrillo si faltase la capsula al primero, pero de ningun modo al 3.º Terminados estos disparos se reconocerán los yunque de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la esplosion de la capsula en un nuevo disparo.

7. Resistencia de los cartuchos.—

Remidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco militares se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los 5 de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondiente. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion y se continuará disparando hasta hacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho ó por una deformacion tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde se reputarán como tolerable las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introduccion del cartucho en la recamara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco militares correspondientes es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos, sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de cincuenta disparos, no resistiendo ninguno menos de tres; es decir que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez y el minimo admisible, tres. La punta del cartucho se ensabara sumergiéndola en un baño de saba fundida. Si en esta primera prueba de fuego no resistieren se hara una segunda escogiendo otros 5 cascos de los 20 restantes la cual decidirá de la admision ó no admision de los cinco mil á que corresponden.

8. Prueba balística.—Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con diez fustes modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de diez metros que se coloque á la distancia de seiscientos metros asegurando el arma con que se tira en un póvora y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 militares de cartuchos y de cada uno de ellos 5 de los cincuenta cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacer se desecharán los 10 militares.

9. Empaque. Los cartuchos se entregaran en paquetes de 10 encerrados en cajas de carton y cada ciento de estos en cajas de madera exactamente iguales unos y otras á los modelos que se entregaran al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Antonio Perez.—V.º B.º.—El Mariscal de Campo Vicepresidente, Miguel G. del Valle.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Condiciones económicas.

- 1.º Los contratistas se comprometen á entregar á la comision receptora que al efecto se nombre veinte millones de cartuchos metalicos cargados con su correspondiente capsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.
2.º La entrega se verificará al pie

del establecimiento ó establecimientos productores á la comision que al efecto se nombre verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad.

3.º Será de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metalicos en empaques de á mil perfectamente cerrados con otros de cartol de diez cartuchos cada uno al puerto de la Peninsula que se designe por el Gobierno.

4.º El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó transportados á la Peninsula, dentro de los diez dias siguientes de ser admitidos por la comision receptora.

5.º A cada remesa acompañará un oficial de Administracion Militar que vigile el cambio de los cartuchos á cuyo cargo estara dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.º Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metalicos á excepcion de los sueltos y gratificaciones de la comision receptora, los sufragará el contratista.

7.º Por la comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que asciende cada entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remision a la Peninsula, le servirá para reclamar al precio de su importe á la comision de Hacienda en Londres.

8.º El precio limite máximo, será el de cieno treinta y cinco pesetas por cada militar de cartuchos metalicos cargados.

9.º Para el debido cumplimiento de este contrato el Gobierno otorgará la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de Guerra y extraordinario y eventual de dos millones ochocientas mil pesetas ademas de satisfacer separadamente á la Hacienda de los derechos de introduccion en España de la mencionada cartucheria.

10.º El retraso de la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de cinco por ciento del importe de la parte no entregada y por cada quince dias de retraso.

11.º Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de cieno treinta y cinco mil pesetas si solo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas cuya cantidad no se abonará hasta que se de por la comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un cinco por ciento de los veinte ó diez millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12.º Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que trata las condiciones anteriores se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la comision en el punto donde se fabrican por si aparece algun retraso en su produccion.

13.º Se otorgará una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministro de la Guerra sin otro cargo del interesado, los gastos que se ocasionen inclusa la copia que

deberá presentar en la Direccion General del arma en el propio plazo.

14.º La entrega al Estado del metio por 100 por derecho industrial debera hacerlo por sí el indicado contratista y los derechos de instruccion lo verificará el Estado mismo del crédito que obra pará este servicio.

15.º Para tomar parte en la indicada subasta depositaran en cualquiera de las sucursales de la caja de depositos ó en la principal las que hayan de tomar parte en ella, el 5 por 100 de su valor en metlico, ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representará á excepcion de las obligaciones por ferrocarriles, etc.

16.º Acto continuo del adjudicatario remane, se devolverá á los proponentes las cartas de pago correspondientes excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que les serán devueltas despues que se haya hecho la primera entrega.

17.º La Junta superior economica, ante la cual ha de adjudicarse el remate de este articulo se hallará reunida á las doce del dia 24 de Febrero de 1874.

18.º Las proposiciones se anunciarán por dicha Junta constituida en tribunal diez minutos antes de la hora adjudicada para dar principio al acto cuyas proposiciones se redactaran con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... catenado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admision de uno de los dos lotes de diez millones de cartuchos metalicos cargados y cebalos sistema Remington modelo español de mil ochocientos setenta y uno, se comprometo á efectuar las entregas en el plazo de... al precio de... pesetas... céntimos por el militar acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del autor.)

19.º En todo lo que no esté establecido en el presente contrato, se atenderá el rematante a la ley de contrataciones de servicios del Estado. Sin embargo se dará preferencia á la proposicion en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menos tiempo.

20.º Cada proposicion no podrá acceder á mayor ni euro de diez millones aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Miguel Arambides.—V.º B.º.—El Brigadier Vicepresidente, Robustiano Gil de Valle.—Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

Direccion general de Infanteria. 7.º Negociado.—Circular número 65.—Autorizado por orden del Gobierno de la República de 23 del actual para el llamamiento á un segundo concurso extraordinario con objeto de cubrir las plazas de Cadetes que resultan vacantes en el arma de mi cargo, he dispuesto que la convocatoria tenga lugar bajo las siguientes bases:

1.º Se convoca á los aspirantes que deseen tener parte en el

concurso á los exámenes que empezarán á efectuarse en esta capital el 20 de Febrero próximo ante el Tribunal que se nombrará oportunamente siempre que acrediten tener la edad de 16 años cumplidos y no exceder de 21 en 1.º de Marzo de 1874 y la estatura y aptitud física detallada por la ley de reemplazos corrientes.

2.º Los que reúnan las condiciones prevenidas y deseen tener parte en el concurso, solicitarán su admisión á extingida por medio de instancia dirigida á esta Secretaría hasta el 19 de Febrero próximo, debiendo los interesados presentarse sin otro aviso, para dar principio á los ejercicios de exámenes con excepción de aquellos á quienes se partícipe de oficio no tener derecho á presentarse por faltarle algunas de las circunstancias prevenidas.

3.º Los exámenes de concurso para ingreso comprenderán las materias que se expresan á continuación, cuyos programas se hallarán de manifiesto en el negociado correspondiente de esta Dirección.—Gramática Castellana.—Elementos de Geografía é Historia de España y nociones de la General, Aritmética incluso el sistema métrico decimal.

4.º Los Sres. Coroneles y primeros Jefes de los Cuerpos, cursarán desde luego las de los individuos de tropa de los suyos que soliciten tomar parte en la convocatoria, siempre que reúnan dichas condiciones, facilitándoles en caso pasaporte para su presentación en esta capital.

5.º Los documentos que deben acompañar los interesados á sus instancias son: la fé de bautismo sin enmienda y legalizada, por la que se acredite estar dentro de la edad prevenir certificado justificado de la actual situación de los padres si fueren hijos de familia en activo servicio de reemplazo y retirados y la partida de defunción de aquellos si se hallasen huérfanos, dejando de acompañar á la solicitud dichos documentos los que ya los tengan entregados en esta Dirección.

6.º Todos los que con arreglo á la orden del Gobierno de la República de 3 de Diciembre próximo pasado soliciten entrar cuando curso, expresarán con claridad en sus instancias los estudios de que deseen ser examinados además de las materias que comprende el examen de ingreso, teniendo entendido que han de solicitarlo de todas las asignaturas que comprende cada semestre completo, según el plan de enseñanza marcado en el artículo 45 del reglamento provisional de Academias de 27 de Mayo de 1871.

7.º Recibidas las instancias

de todos los aspirantes y con preferencia de los documentos que presenten, se firmarán las relaciones clasificadas de los mismos para el Tribunal de examen, adjudicándose el cincuenta por ciento de las plazas que hayan de proveerse á los hijos de militares en la forma que la referida superior orden establece y el cincuenta por ciento restante á los hijos de paisanos que hayan obtenido aprobación en el curso, todos los cuales han de seguir sus estudios en la Academia del distrito de Castilla la Nueva, según lo dispuesto por el Gobierno de la República en 24 del actual.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1874.—Serrano Bodoya.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Polgoso de la Rivera.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; con el cargo de hacer los repartimientos, auxiliar á las Juntas y despachar cuanto haya que escribir en Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo por el término de treinta días á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial.

Polgoso de la Rivera 6 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Francisco Vega.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y declaración de soldados para la reserva del año actual, los mozos que á continuación se expresan, se les cita, llama y emplaza para que en el más breve plazo se presenten ante los Ayuntamientos que también se designan, á exponer lo que crean conveniente, y de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar,

Sta. Elena de Jamuz.

Domingo Fernandez Fernandez, Francisco Astorga Fulagan y Fernando Benavides Fernandez.

Cesja.

Miguel Diaz de Martino y Francisco de Martino y Gonzalez.

Salomon.

José Maria Alonso, Segundo Alvarez Gonzalez y Andrés Balbuena.

La Majia.

Francisco Alonso Hidalgo, Manuel Rodriguez Fernandez, José Garcia Alvarez, José Alvarez Rodriguez, José Garcia Biesca, José Rodriguez Gonzalez, Juan Alvarez Blanco, Leonardo Perez Alvarez, Lorenzo Ordoñez Garcia, Manuel Alva y Carro y Manuel Garcia Puente.

Castrofuerte.

Felipe Arroyo Barrientos.

Buron.

Gregorio Fernandez y Miguel Simon y Canal.

Villamañan.

Cindeo Sabino Fernandez Urueña.

Villafranca del Bierzo.

José Fernandez Perez.

Santiago Millas.

Miguel Garcia Lobato.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administrasen fincas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del término de 15 días; advirtiéndole que el que no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mansilla de las Mulas.

Toreno.

Villayandra.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en la tarde del diez y siete de Enero último se encontró en un arroyo de la villa de Carrion de los Condes, el cadáver de un hombre que vestía chaqueta de sayal negro, chaleco de paño fino y viejo, blusa azul castreada, camisa de percal de la pulga, pantalon azul de ante liso, otro de la misma tela color aptomado, calzoncillo de lienzo de la pulga, botines de cordellato, medias negras de lana, borcegues de becerro con dos suelas y tachuelas; traía un morral de piel con una correa, una bota como de tres cuartillos,

con llave, una pipa para fumar, una petaca de becerro; un moquero de hilo de cuadros y un pedazo de bacalao como de una onza; era canoso y como de sesenta años de edad.

Lo que se anuncia al público para que si por las señas alguna viérese en conocimiento de la familia del indicado saguto, se dirija al Juzgado de primera instancia de dicho Carrion de los Condes, por medio de carta ó en la forma que tenga por conveniente, manifestando el nombre y apellidos, residencia ó vecindad de aquel, y si quieren ó no mostrarse parte en la causa criminal que con tal motivo se sigue en el expresado Juzgado; pues así conviene á la recta administración de justicia.

Dado en Leon á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Ocon.

Por el presente encargo á todas las autoridades de esta provincia, Guardia civil y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la caballería, cuyos señas se anotarán, la cual se le hará en la noche del treinta y uno de Enero último á D. Victoriano Millan Calabozo, por el caso de ser habido, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado de Valencia de D. Juan, quien me exhorta con tal motivo.

Dado en Leon á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Francisco Vicente Escolano.—P. S. M.—Antonio Garcia Ocon

SEÑAS DE LA CABALLERIA.

Una potra pelicana, de cinco años, alzada siete cuartas y los dedos poco mas ó menos, con mucho desarrollo en las articulaciones de las rodillas, muy limpia de cabeza

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Resultando vacantes en las facultades de Medicina de Granada, Valencia y Santiago las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con 3.000 pesetas que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de

1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874. —El Director general, Gaspar Rodríguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de instrucción pública —Negociado de Universidades. —Anuncio. —Resultando vacante en la facultad de Medicina de Santiago, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha

cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo hará también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874. —El Director general, Gaspar Rodríguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

PROGRAMA para la admision de alumnos en el primer año académico.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometria en el espacio.

(Continuacion)

1. Rectas y planes.

Generacion del plano.—Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas á un mismo plano.—Propiedades de los planos paralelos.—Ángulos cuyos lados son paralelos.—Levantar y bajar perpendiculares á un plano.—Idem á una recta en el espacio.—Menor distancia entre dos rectas.—Inclinacion de una recta sobre un plano.—Problemas sobre estas teorías.

2. Ángulos diedros.

Definiciones.—Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.—Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes.—Medida de los ángulos diedros.

3. Ángulos poliedros.

Definiciones.—Triedro y poliedro suplementario.—Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triedro.—Límite de la suma de los ángulos planos en un poliedro convexo.—Límite de la suma de los diedros de un triedro.—Igualdad de los triedros.—Triedros y ángulos poliedros simétricos.—Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triedro.—Medida del ángulo triedro.—Idem de un poliedro.—Problemas sobre los ángulos diedros y poliedros.

4. Superficie esférica.

Definiciones.—Determinar una esfera.—Intersecciones de un plano con la esfera.—Medida del ángulo esferi-

co.—Propiedades del plano tangente.—Condiciones de interseccion y contacto de dos esferas.—Triángulos esféricos.—Propiedades y condiciones de igualdad de los esféricos.—Menor distancia de dos puntos sobre la esfera.—Idem sobre una superficie curva cualquiera.—Problema sobre las esferas.

5. Propiedades generales de los poliedros.

Definiciones y clasificacion.—Condiciones de igualdad de dos tetraedros.—Pirámide.—Paralelepípedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prismas. Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Teorema de Euler.

6. Poliedros semejantes y simétricos.

Definiciones.—Propiedades.—Condicion de semejanza de dos tetraedros.—Idem dos tetraedros cualesquiera.—Propiedades de los poliedros semejantes.

7. Poliedros regulares.

Definiciones.—Propiedades.

8. Áreas de los cuerpos.

Área de un poliedro cualquiera.—Determinacion de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, cilindros, troncos de estos poliedros esfera y sus partes.—Áreas de los cuerpos engendrados por poligonos que giran.—Comparacion de las áreas de los cuerpos semejantes.—Problemas sobre las áreas.

9. Medida de los volúmenes.

Definiciones.—Relacion de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.—Teorema en que se funda la expresion del volumen de un paralelepípedo oblicuo.—Medida de su volumen.—Idem de los prismas de cualquiera clase.—Idem del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos.—De la esfera y sus partes.

Trigonometria rectilínea.

1. Líneas trigonométricas.

Objeto de la Trigonometria.—Análisis del problema principal de la Trigonometria resuelto por la Geometria.—Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas Trigonométricas.—Clasificacion de las líneas Trigonométricas.—Modo de distinguir las positivas de las negativas.—Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios, complementarios y suplementarios.—Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas y de estas entre sí.

1.º Determinacion de las relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente á una circunferencia dada, determinar analíticamente y graficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica.—Modo de restituir el radio en las fórmulas trigonométricas.

3. Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoria y problemas á que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.—Generalidad de estas fórmu-

las.—Fórmulas que se deducen de las anteriores.—Demostracion directa de algunas de ellas y aplicacion á la resolucion de problemas.

3.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno ó coseno de su mitad.

4. Fórmulas de Moivre.

Deducion y discusion de la fórmula de Moivre y su aplicacion á la resolucion de problemas analogos á los de la pregunta anterior.—Aplicaciones de las funciones circulares á la resolucion y discusion de problemas.

5. Construccion elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.—Origen y clasificacion de las mismas.—Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adaptado en las tablas.—Coseno del seno y a seno de 10.—Aproximacion con se obtienen.—Determinacion de los seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.—Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

6. Distribucion y uso de las tablas sexagesimales de Gallet.

Descripcion de la tabla de estas tablas.—Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado y reciprocamente.

7. Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.

Teorema fundamental.—Problema algebraico á que se reduce el de la resolucion de los triángulos.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos y demostracion que pueden tomarse por teorema fundamental.—Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

8. Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el calculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta preparacion.—Calculo por logaritmos de los senos algebraicos de dos cantidades y su aplicacion á un polinomio ó á una funcion algebraica.—Idem id. á una expresion irracional cualquiera perteneciente á los de segundo grado.—Ejemplos.

9. Resolucion de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos y aplicacion de las mismas para calcular el area del triángulo en funcion de los datos. Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Resolucion en todos los casos, haciendo ver las apropiaciones y definiciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que determinan.—Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó suplementales por otras condiciones.

(Se continuará.)